



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1093/2008.-

VISTO:

La necesidad de actualizar el monto de las infracciones establecidas por las distintas Ordenanzas vigentes en relación a las temáticas ambientales, y reglamentadas por el Decreto N° 11072006.-

La percepción de que cada vez más infractores optan por pagar las multas antes que evitar cometer la falta; y

CONSIDERANDO:

Que estableciendo sanciones más severas que lleven a no incurrir efectivamente en una infracción se hace más eficiente la prevención de la misma.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

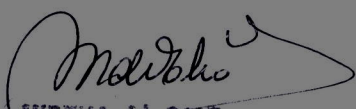
Art.1°).- REGLAMENTANSE las Ordenanzas N°s 949/04; 950/04; 565/93 y 1041/07, estableciéndose los importes correspondientes a las distintas multas por infracciones, en litros de gasoil de acuerdo al siguiente detalle:

a) ORDENANZA N° 949/04 -Adhesión a Ley provincial N° 9088 de Gestión Integral de Residuos Urbanos y Residuos Asimilables a los Residuos Sólidos Urbanos - Prohibiciones en el Ejido Urbano y Zona Rural.-

- 1) Depósito en calzada y/o acerca de objetos que obstruyan el tránsito o la visual – 140 (ciento cuarenta) litros de gasoil.-
- 2) Arrojar o canalizar a la Vía Pública aguas servidas de los edificios – 210 (doscientos diez) litros de gasoil.-
- 3) Arrojar a la Vía Pública y/o terrenos de propiedades públicas o privadas, residuos – 350 (trescientos cincuenta)) litros de gasoil .-
- 4) Poseer residuos en domicilios, comercios, instituciones, terrenos o vehículos - 210 (doscientos diez) litros de gasoil.-
- 5) Depositar residuos en la Vía Pública fuera de los días y horarios de recolección - 210 (doscientos diez) litros de gasoil.-
- 6) Dañar, romper y violar los contenedores de residuos de la Vía Pública o propiedades públicas o privadas - 350 (trescientos cincuenta) litros de gasoil.-
- 7) Poseer malezas, residuos y/o elementos riesgosos para la salud en terrenos baldíos, comercios e industrias -280 (doscientos ochenta) litros de gasoil.-
- 8) Quemar residuos no vegetales - 210 (doscientos diez) litros de gasoil.-
- 9) Extraer residuos voluminosos a la Vía Pública sin autorización municipal o fuera de los días y horarios correspondientes - 210 (doscientos diez) litros de gasoil.-

b) ORDENANZA N° 950/04 -Adhesión Ley Nacional N° 24.051 y Provincial N° 8973 sobre residuos Peligrosos -Establecimiento de Sistema de Gestión de Residuos Patológicos.-

- 1) Arrojar y/o enterrar en la Vía Pública, ya sea zona urbana o rural, residuos hospitalarios biopatológicos - 350 (trescientos cincuenta)) litros de gasoil.-
- 2) Extraer a la Vía Pública residuos hospitalarios biopatológicos para su recolección con el resto de los residuos domiciliarios o voluminosos - 280 (doscientos ochenta) litros de gasoil.-
- 3) Enterrar o colocar residuos hospitalarios biopatológicos en los sitios que el Municipio establezca para disposición final - 280 (doscientos ochenta) litros de gasoil .-
- 4) Quemar residuos hospitalarios biopatológicos - 350 (trescientos cincuenta)) litros de gasoil.-


MIRTHA L. DIAZ
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

c) ORDENANZA N° 569/93 -Obligatoriedad de los frentistas de mantener las aceras libres de malezas.-

- 1) Poseer malezas en las aceras correspondientes a los distintos inmuebles –140 (ciento cuarenta) litros de gasoil.-

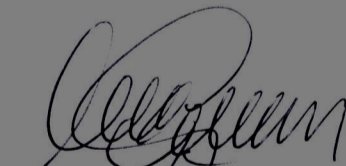
d) ORDENANZA N° 1041/07 - Protección, Preservación y Resguardo del Arbolado Público.-

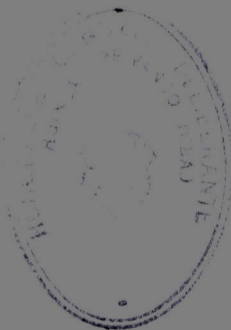
- 1) Poda por cuenta propia o de terceros sin autorización municipal previa – 210 (doscientos diez) litros de gasoil.-
- 2) Poda por cuenta propia o de terceros fuera de la temporada determinada cada año por el área municipal correspondiente - 210 (doscientos diez) litros de gasoil.-
- 3) Poda sin carnet habilitante ni autorización en su defecto - 280 (doscientos ochenta) litros de gasoil.-
- 4) Contratación de podadores no habilitados - 210 (doscientos diez) litros de gasoil.-
- 5) Realización de podas indiscriminadas, abusivas o contrarias a las técnicas indicadas en las capacitaciones - 210 (doscientos diez) litros de gasoil .-
- 6) Lesión total o parcial del Arbolado Público (tala, mutilación, corte, etc.) – 350 (trescientos cincuenta)) litros de gasoil.-
- 7) Encalado, barnizada o pintado del Arbolado Público - 210 (doscientos diez) litros de gasoil.-
- 8) Colocación en el Arbolado Público de elementos que puedan dañarlos (clavos, alambres, letreros, etc.) - 140 (ciento cuarenta) litros de gasoil.-
- 9) Depósito en las cazuelas de residuos o elementos extraños - 140 (ciento cuarenta) litros de gasoil.-
- 10) Relleno o revestimiento de cazuelas de residuos o elementos extraños – 140 (ciento cuarenta) litros de gasoil.-
- 10) Posesión de animales en espacios públicos arbolados - 140 (ciento cuarenta) litros de gasoil.-
- 11) Destrucción o supresión de señales referentes a espacios verdes públicos - 210 (doscientos diez) litros de gasoil.-
- 13) ERRADICACIÓN DEL ARBOLADO PUBLICO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DEL AREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE – 420 (cuatrocientos veinte) litros de gasoil.-

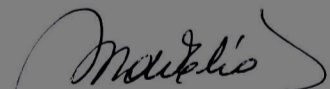
Art.2°).- Para la estimación del valor de cada multa enumerada en la presente, el cálculo se efectuará sobre el precio del litro de gasoil vigente en la fecha de efectivizarse su pago.-

Art.3°).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil ocho.-


María Graciela Quevedo
Secretaria-H.C.D.




Prof. MIRTHA LIDIA DÍAZ
Presidente
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 195/2008 de fecha 12 de agosto de 2008.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-